

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5808

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo a apoyar toda Institución sin fines de lucro dedicada a la protección de los animales, que se ajuste a las normas establecidas por este Municipio. La Municipalidad invitará a la Sociedad Protectora de Animales “Grupo M. Gemelli” y al Círculo de Veterinarios a colaborar y a coordinar Programas tendientes a cumplir con el articulado de la presente ordenanza.

Art. 2º).-**CRÉASE** el PROGRAMA DE SANIDAD ANIMAL que tendrá como fin generar acciones para cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Educación de la comunidad sobre tenencia responsable de mascotas.
- b) Erradicación progresiva de animales callejeros mediante la utilización del sistema de adopción.
- c) Implementación de esterilización quirúrgica (perros y gatos; machos y hembras)
- d) Información de campañas de vacunación.

Art. 3º).- **DECLÁRESE** a la ciudad de San Francisco como MUNICIPIO PRO – VIDA, entendiéndose por tal la prohibición de sacrificios de animales, la protección de la vida de los mismos, la prevención de todo acto de crueldad contra ellos y el control de su salubridad y reproducción con métodos éticos.

La eutanasia, excepcionalmente, podrá ser implementada en los casos en que se encuentre en grave riesgo la salud pública, resulte absolutamente necesaria y no exista otro recurso, previo dictamen del Círculo Médico Veterinario de nuestra ciudad.

Art. 4º).- **FACÚLTESE** al DEM a crear un CENTRO MUNICIPAL DE SANIDAD ANIMAL Y ZOONOSIS (CMSAZ) con el fin de lograr una efectiva esterilización quirúrgica de caninos y felinos de ambos sexos en todo el ámbito de la ciudad. Será obligatoria para animales vagabundos y/o comunitarios.-.

Art. 5º).- **DISPÓNGASE**, con fines estadísticos y de contralor, los medios necesarios para la realización de un registro canino y felino, el que estará a cargo del CENTRO MUNICIPAL DE SANIDAD ANIMAL Y ZOONOSIS (CMSAZ). La inscripción se realizará cada vez que se soliciten turnos para la esterilización de los animales.

Art. 6º).- **AUTORÍCESE** al DEM a implementar convenios o a contratar la prestación de servicios profesionales con médicos veterinarios matriculados habilitados, para la atención sanitaria y esterilización quirúrgica de los animales.

2....// Sigue Ordenanza N° 5808.-

Art. 7º).- **DISPÓNGASE** la captura de animales vagabundos y/o comunitarios para su esterilización quirúrgica y control de enfermedades zoonóticas, los que permanecerán en el CMSAZ para su correcto control posoperatorio, tras lo cual, si las personas del lugar se responsabilizan y aceptan controlarlos, los perros comunitarios podrán ser reintegrados a los sectores de donde provienen, debiendo permanecer en el interior de esos domicilios.

Art. 8º).- **AUTORÍCESE** al DEM a suscribir convenios con otras entidades sin fines de lucro que acepten hacerse cargo de la contención de animales vagabundos y/o comunitarios sobre los que no se ejerzan controles. Quienes asuman esa responsabilidad deberán alojarlos en lugares donde se les brinde la atención y el cuidado que corresponda, para lo cual, el municipio podrá disponer de los espacios necesarios.

Art. 9º).-**CONSTITÚYASE** una UNIDAD FUNCIONAL DE CANILES TRANSITORIOS adecuados convenientemente con 5 (cinco) caniles individuales donde se alojarán los animales vagabundos en su posoperatorio, y otros 10 (diez) caniles para animales con conductas agresivas o aparentemente agresivas, para su control, tratamiento y posible reinserción.

Art. 10º).- **ARBÍTRENSE** los medios necesarios para implementar una amplia difusión y concienciación de la población, incluso a través de establecimientos educativos, enseñanza media y polimodales, centros vecinales, organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y/o privados, acerca de la importancia de control de procreación animal y tenencia responsable. Tal campaña tendrá como objetivo lograr un equilibrio poblacional animal y favorecer la adopción de animales abandonados.

Art. 11º).- **FOMÉNTESE** la concertación de acuerdos con entidades gubernamentales y privadas, asociaciones intermedias, con el fin de mejorar los instrumentos y prácticas implementadas en la presente ordenanza, así como su difusión.

Art. 12º).- **SANCIÓNENSE** a los responsables por el arrojo y/o abandono de animales domésticos en la vía pública con 300 (trescientas) UM. En caso de producirse la primera reincidencia, la sanción ascenderá a 550 (quintientas cincuenta) UM, y en la segunda, el monto a aplicar será de 700 (setecientas) UM.

Art. 13º).- **DISPÓNGASE** que los propietarios de perros podrán conducirlos o hacerlos conducir por la vía pública teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) El animal deberá llevar su collar con correa que no exceda el metro de longitud.
- b) Deberá estar inscripto en el REGISTRO CANINO MUNICIPAL.
- c) En caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos y/o de gran porte, tendrán que ser conducidos con bozal canasta o ronzal o el sugerido por algún veterinario.
- d) El o los responsables de animales deberán retirar las heces depositadas por su mascota en la vía pública o lugares de uso público.

2....// Sigue Resolución Nº 5808

Art. 14º).- **SANCIÓNNESE** con 100 (cien) a 500 (quinientas) UM a los propietarios y/o responsables de perros que permanezcan sueltos en la vía pública, sin la debida vigilancia y carentes de las medidas precautorias señaladas en el artículo anterior. Ante la primera reincidencia se aplicará el máximo indicado (500 UM) y, ante una segunda reincidencia, el monto de la multa se elevará a 750 (setecientas cincuenta) UM.

Art. 15º).- **DISPÓNGASE** la vacunación antirrábica de mascotas en forma pública, obligatoria y gratuita, conforme con las disposiciones adoptadas por la Secretaría de Salud Municipal en fechas y lugares que determine ese organismo. La campaña de vacunación deberá ser suficientemente promocionada a través de los medios de comunicación y en todos los organismos públicos y privados de la ciudad.

Art. 16º).- **ORGANÍCESE** la vigilancia epidemiológica de la rabia en todo el territorio de la ciudad, de acuerdo con las políticas adoptadas por los ministerios de Salud Pública de la Provincia y de la Nación.

Art. 17º).- **ESTABLÉZCASE** la obligación del propietario o responsable, en caso de que un animal rabioso, sospechoso de serlo o no, hubiese mordido a una persona o a otro animal, denunciar el hecho en forma inmediata ante la Secretaría Municipal de Salud y asegurar la tenencia precautoria del animal hasta que sea examinado por el médico veterinario oficial. Si se tratara de un animal vagabundo, deberá ser capturado por los agentes municipales y conducido al CMSAZ donde se lo aislará en un lugar seguro para someterlo a un riguroso control sanitario.

Art. 18º).- **FACÚLTESE** al DEM para firmar convenio con el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, con el Círculo Médico Veterinario de la ciudad de San Francisco y asociaciones protectoras de animales constituidas, con el fin de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 19º).- **AUTORÍCESE** al DEM a firmar convenios con la Municipalidad de la ciudad de Frontera, Provincia de Santa Fe, a fin de que las acciones que se lleven a cabo en esa ciudad sean coincidentes con las enunciadas en la presente Ordenanza.

Art. 20º).- **DERÓGUESE**, a partir de la fecha de promulgación de la presente, la Ordenanza Nº 4728 y su modificatoria, Ordenanza Nº 4803.

Art. 21º).- **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-